

## RESUMEN PARA LA CIUDADANÍA

**COMISIONADA**

Josefina Román Vergara

**EXPEDIENTE**

RAA 161/21

**INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD**

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

### INFORMACIÓN SOLICITADA

En formato excel todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

### RESPUESTA RECIBIDA

Declaró la Inexistencia parcial de la Información motivo de la solicitud, a saber, de los años 2015, 2016, 2017, y 2018, por lo que únicamente cuenta con las entradas y salidas de almacén del año 2019, las cuales proporcionó.

### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravio la inexistencia de la información correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

### EL INAI RESOLVIÓ

Revoca parcialmente a efecto de que el sujeto obligado haga entrega del acta emitida por su Comité de Transparencia donde se declaró formalmente la inexistencia de la información correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

### INFORMACIÓN RELACIONADA

Inexistencia; fenómeno natural.

**El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.**

**Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Visto** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/00226/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, requiriendo lo siguiente:

**Información solicitada:** “En formato excel solicitamos todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”. (sic)

**Medio de acceso a la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

**2. Respuesta a la solicitud.** El doce de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, mediante oficio número UCTAD/0345/2020, de la misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, y dirigido a la parte solicitante, en los términos siguientes:

“ ...

Por este medio y con fundamente a lo dispuesto por los artículos 23 fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se le informa que en la 2° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del SAPAC, misma que se llevó a cabo el 06 de Febrero de los corrientes, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos tuvo a bien declarar formalmente la Inexistencia parcial de la Información motivo de la presente solicitud, por cuanto a todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, y 2018 siendo sometida al Pleno de ese órgano Colegiado por la Directora de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, en ese sentido se hace de su conocimiento la Resolución que emitió el Comité de Transparencia en la Sesión Extraordinaria en comento, informándole que previo a declarar la inexistencia de la aludida información se realizó una



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

búsqueda estrictamente exhaustiva y razonable en carpetas físicas y en los respectivos archivos electrónicos de la Unidad administrativa que de acuerdo a sus atribuciones y facultades podría tener la información que usted solicita, dándole con ello certeza jurídica de que en tiempo y forma se realizó el aludido proceso de búsqueda, y así proceder consecutivamente a lo establecido por el artículo 24 de la multicitada Ley. Ahora bien, a la presente adjunto en formato Excel la información consistente en todas las **entradas y salidas de almacén del año 2019** siendo esta la única información que fue localizada y remitida por la Directora de Administración y Finanzas de este sujeto obligado.

No se omite señalar que el acta correspondiente formalizada por el Comité de Transparencia estará disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia un plazo de diez días hábiles, ingresando a la siguiente liga formato completando el llenado a: el Estado o Federación: **MORELOS**, Institución: **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, deberá seleccionar el ejercicio correspondiente al **2020**, y dar **click** en la **LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES**, para así seleccionar la segunda opción que aparece del listado **ART. 51.- XLIII INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE...** y finalmente seleccionar el Formato **Actas y Resoluciones Comité de Transparencia\_ Informa de Resoluciones del Comité de Transparencia**, en donde seleccionará el documento que arrojará el sistema de la Plataforma. Así mismo, se informa que conforme al Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos podrá presentar el Recurso de Revisión ante el Órgano Garante. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...". (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó dos documentos en formato excel que contiene las entradas y salidas de almacén del año 2019.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:** "No se entregó información de los años 2015, 2016 y 2017. No basta con declarar solo la inexistencia, si faltan documentos o no se entregaron, se debe denunciar. De lo contrario, cualquier persona declararía la inexistencia de la información".  
(sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**4. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/00226/2020-II**.

**5. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El once de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**6. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El dos de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

**7. Alegatos del sujeto obligado.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió correo electrónico emitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, en los términos siguientes:

“ ...

Adjunto a la presente la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZrZrJ2c5HNSa0bExqa4XsjyTMmB2p52O?usp=sharing>

Para efectos de que el personal del Instituto pueda allegarse de las documentales con las que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante, junto con la formulación de alegatos correspondientes de este sujeto obligado.

...”. (Sic)

La dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado contiene los documentos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- a) Oficio número UCTAD/1555/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, emitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente libelo, dentro del término concedido vengo en tiempo y forma a dar debido cumplimiento al auto Admisorio dictado en fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, con motivo de la presentación del Recurso de Revisión promovido vía electrónica por el recurrente [...], en donde se solicita, remita en copia certificada los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso misma que hoy se formula, o bien la entrega de la información peticionada por el recurrente; cumplimiento que hoy se hace conforme a lo establecido por los Artículos 27, fracción X y XI, 73 segundo párrafo, 74, 127 fracción II, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, anexando a la presente las documentales con las que se acredita que se dio respuesta por este sujeto obligado en tiempo y forma, acreditándose además la entrega de información conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos privilegiando la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante, formulándose respuesta por este sujeto obligado mediante oficio UCTAD/0345/2020 del 12 de febrero del 2020 en formato PDF a través del portal INFOMEX como archivo adjunto bajo el nombre SOLICITUD 00285720 visible foja uno de las copia certificada que hoy se anexa a la presente, y que además forma parte del legajo que este Órgano Garante envió vía correo electrónico -transparencia(QYsapac.gob.mx- en fecha 06 de octubre de 2020 mismo que se anexa al presente en formato digital PDF con el nombre ANEXOS RR\_0226\_2020-11, traslado que fue remitido a este Sujeto obligado posterior al momento de la notificación y el cual obra agregado en autos del Recurso que nos ocupa.

Así mismo, como parte de la formulación de Alegatos que se hacen ante este Órgano Garante, es preciso mencionar que al momento del arribo de la solicitud primigenia se realizaron por esta Unidad de Coordinación de Transparencia las gestiones internas para estar en aptitudes de responder de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, haciéndole saber hoy a este Órgano garante que la información que solicita el recurrente fue sometida al Comité de Transparencia la declaración formal de la INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN respecto de la documentación solicitada únicamente a la información referente a: "...en formato excel solicitamos todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018..." (sic). Petición que fue formalizada mediante oficios D.A./152/2020 del 31 de enero de 2020,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

suscrito por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del SAPAC que es la Unidad Administrativa concedora de la solicitud de Información que nos ocupa donde manifestó que Derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos de este Organismo, se encontró que los mismos se encuentran deteriorados, como se hizo constar en la acta de Hechos anexa al presente de fecha 03 de octubre de 2018 los daños lo ocasiono un fenómeno natural llamado "Tromba" en bienes muebles del Almacén General del SAPAC; por lo anterior no es posible remitir las documentales solicitadas de los archivos de la Oficina de Almacén con respecto a los años 2016, 2017 y 2018, así mismo mediante oficio D.A./154/2020 BIS del 04 de febrero de 2020 la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del SAPAC, remitió copia simple del acta de Hechos que atiende al año 2015, toda vez que en el oficio D.A./152/2020 del 31 de enero de 2020, se omitió dar mención de la información del año 2015, en dicha acta se exponen que los documentos solicitados se encuentran en mal estado, acartonados, manchados y pegados, por lo que una vez analizadas las documentales que adjuntó la Unidad Administrativa responsable de dar la información que hoy solicita el recurrente, el Comité de Transparencia advierte que cumplen con los elementos suficientes y fehacientes respecto a los principios de exhaustividad, mismos que permiten allegarse de los medios de convicción que determinan la INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN solicitada, sometiendo el tema dentro de la Segunda Sesión Ordinaria del 2020, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos el seis de febrero del año que transcurre, dentro del punto número tres con número de acuerdo AP3.5002/CT-SAPAC/2020 visible en las fojas seis y siete del acta de la Segunda Sesión Ordinaria mencionada en líneas que anteceden, misma que se anexa a la presente para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar, dándole con ello certeza jurídica de que en tiempo y forma se realizó el aludido proceso de búsqueda, y así proceder consecutivamente a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas y atendiendo el Principio Pro Persona y reduciendo los costos del modo de entrega con fundamento por el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se adjunta a la presente en formato digital las siguientes probanzas mismas que desahogaran de acuerdo a su propia y real naturaleza las cuales se exhiben en un sólo medio Magnético que a continuación se detalla:

1.- DOCUMENTAL CIENTÍFICA.- Consistente en medio magnético Disco Compacto que contiene en su interior cinco archivos digitales, mismos que se describen a continuación:

1. Archivo digital en formato PDF con el nombre SOLICITUD 0095720 constante de una foja útil tamaño carta integrada por el oficio UCTAD/0345/0345/2020 del 12 de febrero de dos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

mil veinte. Con las que se acredita que se dio respuesta por este sujeto obligado en tiempo y forma, acreditándose además la entrega de información conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

2. Archivo digital en formato PDF con el nombre: ANEXOS RR\_0226 2020-11, constante de una foja útil, integrada por el correo electrónico que el órgano garante envía a la Unidad de Coordinación de Transparencia del traslado del recurso de Revisión que nos ocupa.

3. Archivo digital en formato PDF con el nombre 00095720 recurso de revisión constante de un total de veinte fojas útiles tamaño carta mismo que lo integran los oficios D.A./154/2020 BIS del 04 de febrero de 2020 y el D.A./1152/2020 del 31 de enero de 2020 ambos suscritos por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, donde da respuesta a la solicitud de información, y por ende al Recurso de Revisión que nos ocupa remitiendo la única información con la que cuenta.

4. Archivos Digitales en formato Excel con los nombres Entradas Ene Dic2019 y Salidas EneDic 2019-1, y siendo esta la única información con la que cuenta la Unidad Administrativa misma que fue remitida mediante oficio D.A 1152/2020 del 31 de enero de 2020 suscrito por la C.P. Yarely Jaimes Garcia quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas tal y como consta en su escrito de cuenta mencionado en el numeral 3.

5. Archivo Digital en formato PDF constante de un legajo de dieciocho fojas útiles tamaño carta, misma que contiene el ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, donde se EMITÉ una RESOLUCIÓN DONDE CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN consistente en "en todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018", debido a que la expresión documental que atiende lo solicitado, se localizó en estado deplorable y siniestrada, lo cual en términos "de lo' previsto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es materialmente imposible su generación y/o reposición en términos del Acuerdo AP3.S002/CT-SAPAC/2020 visible a fojas 6 y 7.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC, la primera derivada como consecuencia de la misma de la ley y la segunda cuando



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de un hecho conocido se deduzca otro por conocer. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro del presente escrito y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente recurso, en cuanto favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente recurso y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

Por lo antes expuesto, funda y motivado:

Pido se sirva, atentamente;

PRIMERO.- Se tenga dando cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el auto emitido el veintiuno de febrero de 2020 con el presente escrito.

SEGUNDO.- Se tengan por presentadas las alegaciones y probanzas que a esta parte corresponden.

TERCERO.- Proceda conforme al Artículo 74 de la Ley aplicable a la Materia, y una vez verificado el cumplimiento del auto mencionado en el petitorio que antecede emita un acuerdo de cumplimiento y ordene el cierre del expediente.

...". (Sic)

- b) Oficio número UCTAD/0345/2020, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, y dirigido a la parte solicitante, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información.
- c) Correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veinte, a través del cual el Órgano Garante remite las constancias del recurso al sujeto obligado.
- d) Oficio número D.A./0154/2020 BIS, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, y dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, a través del cual remite acta de hechos, en la que se expone que los documentos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

solicitados se encuentran en mal estado, acartonados, manchados y pegados, por lo que solicitó la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- e) Acta de hechos para ser constar los daños a la información de los archivos de los años 2015, 2014 y 2013 ocasionados por el fenómeno natural denominado “Tromba” sucedido en el almacén general del SAPAC, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.
- f) Oficio D.A/0152/2020, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, emitido por la Directora de Administración y Finanzas, y dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, en los términos siguientes:

“... ”

Por este conducto me permito informarle que derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos de este Organismo, se encontró que los mismos se encuentran deteriorados, como se hizo constar en el Acta de Hechos anexa al presente, de fecha 03 de octubre del 2018, los daños los ocasionó un fenómeno natural denominado “tromba” en bienes inmuebles del Almacén General del SAPAC; por lo anterior no es posible remitir las documentales solicitadas de los archivos de la Oficina de Almacén con respecto a los años 2016, 2017 y 2018 por lo cual le solicito de la manera más atenta sea sometida a consideración del Pleno del Comité de Transparencia de este Organismo la declaración de inexistencia de la información antes descrita.

En cuanto a la información del año 2019 se envía información en CD anexa al presente oficio.

...”. (Sic)

- g) Acta de hechos para hacer constar los daños que ocasionó el fenómeno natural denominado “Tromba” en bienes muebles del almacén general del SAPAC y el archivo documental del Departamento de Recursos Humanos, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho.
- h) Dos documentos en formato excel que contiene las entradas y salidas de almacén del año 2019.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- i) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de fecha seis de febrero de dos mil veinte.

**8. Acuerdo de suspensión de plazos del Organismo Garante Local.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo<sup>1</sup> IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de "Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020".<sup>2</sup>

**9. Cierre de instrucción.** El doce de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/00226/2020-II**.

**10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**11. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

---

<sup>1</sup> Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: [https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid\\_compressed.pdf](https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf)

<sup>2</sup> De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**12. Alcance del sujeto obligado.** El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió al Organismo Garante Local, el oficio número UCTAD/0184/2021, emitido por la Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Órgano Garante Local, a través del cual remitió los documentos siguientes:

- a) Correo electrónico de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Transparencia, y dirigido al Órgano Garante Local, a través del cual remitió la dirección electrónica donde se encuentran los documentos que dan atención al recurso de revisión.
- b) Impresión de pantalla de correo electrónico, emitido por el sujeto obligado y dirigido al Órgano Garante Local, donde se observa que los archivos adjuntos exceden el tamaño máximo para ser enviados.

Asimismo, remitió nuevamente remite nuevamente los documentos remitidos en su escrito de alegatos.

**13. Facultad de Atracción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/00226/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**14. Turno del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 161/21** al recurso de revisión número **RR/00226/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

### **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues la respuesta fue otorgada por el sujeto obligado el doce de febrero de dos mil veinte y la persona recurrente la impugnó el diecisiete de febrero del mismo año, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días establecido en atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016<sup>3</sup>.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte

---

<sup>3</sup> <https://bit.ly/3vtxN80>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción II, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciera alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona realizó una solicitud de información dirigida al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- En formato excel todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En respuesta, tras turnar la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, manifestó que el Comité de Transparencia tuvo a bien declarar formalmente la Inexistencia parcial de la Información motivo de la solicitud, a saber, de los años 2015, 2016, 2017, y 2018, por lo que únicamente cuenta con las entradas y salidas de almacén del año 2019, las cuales proporcionó.

Inconforme, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravio la inexistencia de la información correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad de la información correspondiente a los años 2018 y 2019**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó impugnar la inexistencia de la información de los años **2015, 2016 y 2017**.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de la información correspondiente a los **años 2018 y 2019**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

En alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

A su vez, ofreció las pruebas siguientes:

1. Archivo digital en formato PDF con el nombre SOLICITUD 0095720 constante de una foja útil tamaño carta integrada por el oficio UCTAD/0345/0345/2020 del 12 de febrero de dos mil veinte.

2. Archivo digital en formato PDF con el nombre: ANEXOS RR\_0226 2020-11, constante de una foja útil, integrada por el correo electrónico que el órgano garante envía a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Unidad de Coordinación de Transparencia del traslado del recurso de Revisión que nos ocupa.

3. Archivo digital en formato PDF con el nombre 00095720 recurso de revisión constante de un total de veinte fojas útiles tamaño carta mismo que lo integran los oficios D.A./154/2020 BIS del 04 de febrero de 2020 y el D.A./1152/2020 del 31 de enero de 2020 ambos suscritos por la C.P. Yarely Jaimes García quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, donde da respuesta a la solicitud de información, y por ende al Recurso de Revisión que nos ocupa remitiendo la única información con la que cuenta.

4. Archivos Digitales en formato Excel con los nombres Entradas Ene Dic2019 y Salidas EneDic 2019-1, y siendo esta la única información con la que cuenta la Unidad Administrativa misma que fue remitida mediante oficio D.A 1152/2020 del 31 de enero de 2020 suscrito por la C.P. Yarely Jaimes Garcia quien fungía en ese entonces como Directora de Administración y Finanzas.

5. Archivo Digital en formato PDF constante de un legajo de dieciocho fojas útiles tamaño carta, misma que contiene el ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PERIODO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, donde se EMITÉ una RESOLUCIÓN DONDE CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN consistente en "en todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018", debido a que la expresión documental que atiende lo solicitado, se localizó en estado deplorable y siniestrada.

6. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.- En todo lo que favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

7. La Instrumental de actuaciones.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente recurso, en cuanto favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>4</sup>, cuyo rubro es: “**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**”, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**<sup>5</sup>. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo

---

<sup>4</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

<sup>5</sup> Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

Primeramente, es importante señalar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en relación con el procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**ARTÍCULO 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

De los artículos transcritos, se advierte que las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información, garantizando que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Así, la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, de constancias se advierte que la solicitud de información se turnó a la **Dirección de Administración y Finanzas**, unidad administrativa que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca<sup>6</sup>, tiene entre sus atribuciones, las de llevar el control del sistema de administración, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos, así como el desarrollo, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los procesos de inventario para el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sistema.

Así, se tiene que la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa competente para conocer y proporcionar información, siendo ésta, la **Dirección de Administración y Finanzas**. En virtud de ello, se tiene que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda señalado en el artículo 103 de la Ley de la materia local.

Ahora bien, cabe recordar que la parte solicitante requirió, en formato excel, todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Para lo cual, derivado a los daños ocurridos por un fenómeno natural en el almacén del sujeto obligado, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia declarar la inexistencia de la información de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En ese sentido, es importante señalar que, el sujeto obligado, a través de su respuesta proporcionó dirección electrónica, así como las instrucciones para acceder al acta emitida por su Comité de Transparencia donde se declaró formalmente la inexistencia de la información; sin embargo, con las instrucciones señaladas no se logró obtener dicho documento.

Independientemente de lo anterior, el acta de mérito fue remitida a través de sus alegatos, donde consta en el punto número 3, la declaración de inexistencia de la

---

<sup>6</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/RAGUACVACA.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RAGUACVACA.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

información requerida por la parte recurrente. Para mejor referencia, se inserta la parte conducente:

--- PUNTO NÚMERO TRES.- Declarar formalmente la **INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** derivada de la solicitud de información con número de folio 00095720, realizada por el solicitante **CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDE CUENTAS A.C.**, consistente en "*En formato excel solicitamos todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017 y 2018*", debido a que no se localizó expresión documental que atienda lo solicitado.-----

--- Por lo anterior y con base en las medidas instrumentadas por la Unidad Administrativa para localizar la información, el Comité de Transparencia del SAPAC, ACUERDA y **RESUELVE** con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **CONFIRMAR la INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** consistente en "*todas las entradas y salidas de almacén de los años 2015, 2016, 2017 y 2018*", debido a que la expresión documental que atiende lo solicitado, se localizó en estado deplorable y siniestrada, la cual en términos de lo previsto por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es materialmente imposible su generación y/o reposición, en términos del Acuerdo **AP3 SO02/CT-SAPAC/2020**.-----

--- Así mismo, se instruye a la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital de éste Organismo, notificar al solicitante y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en este sentido, en tiempo y forma con base a las disposiciones en la materia, con lo que se da cumplimiento a la resolución antes referida.-----

Asimismo, de la documentación remitida en alegatos por el sujeto obligado se localizó el acta de hechos para **hacer constar los daños a la información de los archivos de los años 2015, 2014 y 2013** ocasionados por el fenómeno natural denominado "Tromba" sucedido en el almacén general del SAPAC, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, donde en su parte conducente se advierte lo siguiente:

**ARCHIVO DOCUMENTAL**

1.- PÉRDIDA TOTAL DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA OFICINA DE ALMACÉN CORRESPONDIENTE A COPIAS DE FACTURAS Y VALLES DE SALIDA DE LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2015, 2014, 2013.-----

ACTO SEGUIDO COMPARECEN LOS



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Como puede advertirse, en dicha acta se dio cuenta de la pérdida total del archivo documental de la oficina de almacén correspondiente a copias de facturas y vales de salida del almacén de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Asimismo, en otro de los documentos se localizó acta de hechos para hacer constar los daños que ocasionó el fenómeno natural denominado "Tromba" en bienes muebles del almacén general del SAPAC y el archivo documental del Departamento de Recursos Humanos, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, donde se advierte la pérdida total del archivo documental de la Oficina de almacén correspondiente a copias de facturas y vales de salida de los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y hasta el mes de julio de 2018, tal y como se advierte a continuación:

-----Archivo Documental-----  
1.- Pérdida total del archivo documental de la Oficina de Almacén correspondiente a copias de facturas y vales de salida de los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y hasta el mes de julio del 2018

Como puede observarse, en dicho documento se dio cuenta de la pérdida total del archivo documental de la Oficina de Almacén correspondiente a copias de facturas y vales de salida de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y hasta el mes de julio de 2018.

En ese sentido, cabe recordar que la parte solicitante se inconformó por la inexistencia de la información correspondiente a los años **2015, 2016 y 2017**, y se tiene constancia de la pérdida de archivos de los años 2013, 2014, **2015, 2016, 2017** y hasta el mes de julio de 2018, de la información que daría cuenta de lo solicitado.

De esta manera, **en los casos en que no se localiza la documentación solicitada**, el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe emitir una resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establecen:

"Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

...

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

De las disposiciones anteriores, se advierte lo siguiente:

1. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
2. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
3. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Al respecto, el entonces Pleno de este Instituto por medio del **Criterio/0012-10**, estableció lo siguiente:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”

Derivado del Criterio en cita, se desprende que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, se puede concluir que la inexistencia manifestada por el sujeto obligado es procedente, toda vez que se realizó el procedimiento de búsqueda de información en la unidad administrativa competente, y se tiene constancia de la pérdida de información que daría cuenta de lo solicitado por la parte recurrente.

Asimismo, se observa que en respuesta, el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, emitió un acta en la cual confirmó la inexistencia de la información requerida; no obstante, como se señaló, con las instrucciones proporcionadas por el sujeto obligado **no se logró obtener el acceso a dicha acta**, ni tampoco se advierte que se le hayan notificado las actas de hechos donde consta que la información se dañó con motivo de un fenómeno natural. Lo anterior, **a efecto de que el particular** tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **parcialmente fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) La solicitud de información se turnó a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.
- b) Es procedente la inexistencia de la información correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 declarada por el sujeto obligado.
- c) No es posible acceder al acta emitida por el Comité de Transparencia donde se declara la inexistencia de la información, con las instrucciones proporcionadas en respuesta.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no proporcionó el acta emitida por su Comité de Transparencia donde declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **Revocar parcialmente** la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, e **instruirle** a efecto de que proporcione al particular, el acta emitida por su Comité de Transparencia donde se declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada de los años 2015, 2016 y 2017, así como de las actas de hechos donde consta la pérdida de la información materia de la solicitud, y de cumplimiento a la presente resolución en términos del resultando **SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el recurso de revisión, de conformidad con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Haga entrega del acta emitida por su Comité de Transparencia donde se declaró formalmente la inexistencia de la información solicitada, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, así como de las actas de hechos donde consta la pérdida de la información materia de la solicitud.

El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del particular la respuesta, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

**TERCERO.** Instruir al sujeto obligado para que, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**NOVENO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 161/21

**Sujeto obligado:** Sistema de Agua Potable y  
Alcantarillado de Cuernavaca

**Folio de la solicitud:** 00095720

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 161/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de junio de 2021**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 161/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**